JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320210087600

Visto informe secretarial, y revisado el expediente electrónico, frente a las peticiones efectuadas por el abogado José Fernando Cabrera Perdono, la Juez Resuelve:

1. Advertir que el reconocimiento de personería jurídica para actuar es un acto meramente declarativo y que la calidad de apoderado se adquiere con el poder debidamente conferido.

Al respecto la Corte Constitucional en la Te 348 de 1998 señalo:

"(...) los apoderamientos se perfeccionan con la escritura pública o escrito privado presentado en debida forma, esto es, presentado personalmente ante el despacho o presentado ante notario y entregado al despacho pertinente (arts. 65, inciso 2o., y 84 C.P.C.*), sin que sea necesario el auto de reconocimiento de personería para su perfeccionamiento para adquirir y ejercer las facultades del poder. Porque si éste puede ejercerse antes del auto de reconocimiento y su "ejercicio" debe dar lugar posteriormente a la expedición de dicho auto (art. 67 C.P.C.), es porque* ***se trata de una decisión positiva de reconocimiento simplemente declarativa y no constitutiva, esto es, que solo admite el poder que se tiene, pero no es el que le da viabilidad a su ejercicio****..."*

El peticionario no tiene la calidad de apoderado judicial del demandante, por cuanto el poder aludido que adjunto el 9 de febrero y que obra a ítem 41 no tiene presentación personal y tampoco fue conferido por mensaje de datos, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o artículo 5 de LA Ley 2213 de 2022.

2. Negar reconocimiento de personería jurídica al peticionario como apoderado judicial por cuanto no se adjunta poder debidamente conferido.

3. Corregir de oficio el numeral tercero del auto de fecha 17 de marzo de 2023, en el sentido de precisar que se concede el recurso de apelación presentado por la parte demandada, conforme a lo preceptuado en el artículo 286 del Código General del Proceso.

4. Secretaria de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 17 de marzo de 2023.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 083 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 19 – mayo l - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez

Secretaria